

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.528

Miércoles 19 de Agosto de 2026

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2852926

MINISTERIO DE HACIENDA

Tesorería General de la República

DECLARA DE OFICIO PRESCRITAS ACCIONES DE COBRO DE OBLIGACIONES QUE INDICA, Y REEMPLAZA LA RESOLUCIÓN N° 1223-TG EXENTA, DE 14 DE ABRIL DE 2025

(Resolución)

Núm. 4.155-TG. exenta.- Santiago, 5 de agosto de 2026.

Vistos:

El DFL N° 1, de 1994, del Ministerio de Hacienda, sobre Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías; el DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el decreto supremo N° 1.831, de 2022, del Ministerio de Hacienda; la ley 21.713 dicta normas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias dentro del pacto por el crecimiento económico, el progreso social y la responsabilidad fiscal; la resolución exenta N° 5.058-TG, del Servicio de Tesorerías de fecha 9 de diciembre de 2024; resolución exenta N° 742-TG, del Servicio de Tesorerías de fecha 12 de marzo de 2025; la resolución exenta N° 1.223-TG, de Tesorería General de la República de fecha 14 de abril de 2025; el dictamen N° D9/2026, de la Contraloría General de la República, de fecha 23 de enero de 2026; el oficio N° OF96064/2026, de la Contraloría General de la República, de fecha 19 de mayo de 2026 y las demás normas legales y reglamentarias pertinentes;

Considerando:

- Que, la ley 21.713 dictó normas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias dentro del pacto por el crecimiento económico, el progreso social y la responsabilidad fiscal.
- Que, el artículo decimocuarto transitorio, estableció que “El Tesorero General de la República declarará de oficio, dentro de los 180 días siguientes a la fecha de la publicación de la presente ley, la prescripción de las acciones de cobro del Fisco respecto al saldo vigente a dicha fecha, de los tributos, multas, créditos fiscales y sus recargos legales, excluido el impuesto territorial, girados o emitidos hasta el 31 de diciembre de 2013. Para estos efectos, se considerará que cualquier interrupción o suspensión de la prescripción de la acción de cobro no produjo el efecto de interrumpir ni suspender el cómputo del plazo. La facultad se ejercerá mediante normas o criterios de general aplicación que el Tesorero General determinará mediante resolución”.
- Que, la ley N° 21.713 fue publicada en el Diario Oficial con fecha 24 de octubre de 2024, por lo que la declaración de oficio ordenada por el legislador debía efectuarse dentro del plazo de 180 días contado desde dicha publicación.
- Que, mediante resoluciones exentas N° 5.058-TG, de 9 de diciembre de 2024, y N° 742-TG, de 12 de marzo de 2025, ambas del Servicio de Tesorerías, se conformó la Comisión de Prescripción de Oficio, con el objeto de proponer al Tesorero General de la República las normas y criterios de general aplicación necesarios para ejecutar la declaración prevista en el artículo decimocuarto transitorio de la ley N° 21.713.

CVE 2852926

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

5. Que, mediante resolución exenta N° 1.223-TG, de 14 de abril de 2025, el Tesorero General de la República declaró de oficio la prescripción de las acciones de cobro del Fisco respecto de las obligaciones indicadas en el artículo decimocuarto transitorio de la ley N° 21.713.

6. Que, con posterioridad a la dictación de la resolución exenta N° 1.223-TG, se han emitido pronunciamientos administrativos relativos al alcance y forma de aplicación del artículo decimocuarto transitorio de la ley N° 21.713.

7. Que, atendido lo anterior, se ha estimado necesario reemplazar la resolución exenta N° 1.223-TG, de 14 de abril de 2025, manteniendo la declaración de prescripción de oficio dispuesta conforme al artículo decimocuarto transitorio de la ley N° 21.713, y actualizando las normas y criterios de general aplicación relativos a su ejecución administrativa.

8. Que, conforme a lo señalado, dicto la siguiente:

Resolución:

1. Reemplázase la resolución exenta N° 1.223-TG, de 14 de abril de 2025, del Servicio de Tesorerías, por la presente resolución, manteniéndose la declaración de prescripción de oficio de las acciones de cobro del Fisco efectuada conforme al artículo decimocuarto transitorio de la ley N° 21.713.

2. De conformidad con la facultad otorgada en el artículo 14° transitorio de la ley N° 21.713, declárase de oficio la prescripción de las acciones de cobro del Fisco respecto al saldo vigente a dicha fecha, de los tributos, multas, créditos fiscales y sus recargos legales, excluido el impuesto territorial; girados o emitidos hasta el 31 de diciembre de 2013.

3. Para la ejecución administrativa de la declaración señalada en los numerales precedentes, el Servicio de Tesorerías aplicará los siguientes criterios operativos de identificación, procesamiento y registro previamente definidos por el Tesorero General de la República, a propuesta de la Comisión de Prescripción de Oficio:

a) Que se trata de tributos, multas, créditos fiscales y sus recargos legales, excluido el impuesto territorial;

b) Cuya cobranza se esté ejerciendo por medio del proceso de cobro regido por el Título V del Libro Tercero del Código Tributario;

c) Que hayan sido girados o emitidos hasta el 31 de diciembre de 2013;

d) Que existan antecedentes suficientes en los sistemas, registros o expedientes administrativos de cobro del Servicio de Tesorerías que permitan identificar la obligación, su origen, fecha de giro o emisión, saldo vigente y demás elementos necesarios para efectuar su registro, rebaja, eliminación o constancia administrativa, según corresponda.

4. Que, se declaran prescritas las acciones de cobro del Fisco respecto de las obligaciones comprendidas en el artículo decimocuarto transitorio de la ley N° 21.713, conforme a lo señalado en los numerales precedentes.

5. Que, la fecha de declaración de prescripción, independiente del proceso en que se ejecute, para todos los efectos legales, será el 15 de abril de 2025.

6. Procédase a la eliminación, rebaja, registro, actualización o constancia que corresponda respecto de las deudas incorporadas en la Cuenta Única Tributaria cuyas acciones de cobro se hayan extinguido por la prescripción de oficio señalada en la presente resolución.

7. En el caso de las deudas o créditos fiscales que no se encuentren registrados en la Cuenta Única Tributaria, pero respecto de los cuales se siga un procedimiento de cobro, será el o la Jueza Sustanciadora, quien en virtud de sus facultades dejará constancia de este proceso en los respectivos expedientes administrativos.

8. La prescripción de las deudas quedará registrada en la Cuenta Única Tributaria de la o el contribuyente, cuando corresponda.

9. Comuníquese la presente resolución a las Divisiones, Departamentos, Tesorerías Regionales y Provinciales, Jueces y Juezas Sustanciadoras y demás unidades competentes del Servicio de Tesorerías, para los fines administrativos y operativos que correspondan.

10. Por razones de buen servicio, la presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su firma, sin perjuicio de su total tramitación.

11. Publíquese la nómina de las deudas cuyas acciones de cobro hayan sido declaradas prescritas de oficio en virtud de la presente resolución, en el sitio web institucional del Servicio de Tesorerías.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Hernán Nobizelli Reyes, Tesorero General de la República.